

# LA GACETA.

Periódico oficial de la República de Honduras.

SERIE 89

TEGUIGALPA, JUNIO 29 DE 1882.

NÚMERO 888

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

## SUBSCRIPCION:

La serie de 10 números.....	50 cts.
Número suelto.....	5 "
Números anteriores á la serie que se publica, cada uno.....	10 "

## AVISOS:

Por una sola vez, línea.....	5 cts.
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las demás á.....	2 1/2 "

PAGO ADELANTADO.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**EDITORIAL.**—Tratado de Paz y Amistad entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

**GOBERNACION.**—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de los herederos de Don Alejo Morillo.—Acuerdo por el cual se extiende á Texiguat la jurisdicción del Inspector de Policía y Hacienda del distrito de Yuscarán.—Acuerdo en que se confirma un fallo del Gobernador Político del departamento de Copán.—Acuerdo en que se nombra, interinamente, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Comayagua, al Capitán Don Isidoro Medina.—Acuerdo disponiendo que cese el Señor Coronel Don-Guadalupe López en sus funciones de Inspector de Policía y Hacienda, por haber sido designado para Comandante-de Armas de la Sección de Ocotepeque.

**JUSTICIA.**—Acuerdo en que se admite la renuncia presentada por el Señor Licenciado Don César Bonilla, de la Magistratura de la Corte de Apelaciones de lo Criminal.—Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don Saturnino Medal, Magistrado de la Corte de Apelaciones de lo Criminal.

**FOMENTO.**—Acuerdo en que se autoriza al Señor William F. Ratings como procurador de "The Guadalupe Honduras Gold and Silver Mining Co. Limited."—Acuerdo por el cual se prolonga el término para llevar á cabo una concesión otorgada al Señor Don Guillermo Baiu.—Acuerdo por el que se separa la Administración de Correos de Comayagua de la de Rentas, y se nombra para su desempeño á Don Joaquín Escobar.—Acuerdo por el cual se concede un mes de licencia á Don Miguel R. Zelaya.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Sentencia y finiquito del Superior Tribunal de Cuentas.

**AVISOS.**

## EDITORIAL.

### Tratado de Paz y Amistad.

Damos hoy cabida con la mayor satisfacción, en las columnas de este periódico, al Tratado concluido el 23 de Mayo recién pasado en San Salvador, por el cual las Repúblicas centro-americanas se han estrechado más fuertemente que nunca, para el sostenimiento de la paz y para el desarrollo de sus mutuos intereses.

El Tratado aludido es uno de esos felices alumbramientos que, de vez en cuando, vienen á influir poderosamente en la mejora y enaltecimiento de los pueblos.

Fijados desde 1821, en Centro-América, los grandes principios que constituyen el credo de la República democrática, ha faltado, sensible es decirlo, la práctica de esos mismos principios; y más de una vez las Repúblicas hermanas se han visto envueltas en esas crisis convulsivas que todo lo derrumban y cuyo resultado no es otro que el agotamiento de fuerzas y la más absoluta postración.

Tiempo era ya, por consiguiente, de que los Gobiernos centro-americanos, echando una mirada escrutadora sobre las causas que más han contribuido á mantener estacionarios los pueblos, comprendiesen, en fuerza de reiteradas experiencias, que el grande objeto á que deben encaminarse sus esfuerzos debe ser el del afianzamiento de la paz.

De nada servirían las bellas instituciones que se han dado las Repúblicas hoy disgregadas, si el cumplimiento de esas mismas instituciones no llegase por fin á ser un hecho práctico y una realidad tangible.

Es por esto sin duda que sobresale en el Tratado referido la idea de la conservación de la paz, fin grandioso que es como el germen de donde emanan todos los demás bienes que gradualmente viene alcanzando la sociedad.

El nuevo Derecho Público que consagra la expresada convención es, á no dudarlo, un gran progreso político que hará época en la historia de los adelantos

de este género que están llamados á realizar los Estados centro-americanos.

El alejamiento de la guerra, de ese azote funesto que no permite la fundación de todo cuanto puede contribuir al feliz crecimiento de los pueblos, es, y será siempre, una de esas conquistas ante las cuales hay que rendirse para tributar homenaje á quienes tan generosamente se han ocupado de realizarla.

Felicitándonos y felicitando á todos los centro-americanos por el Tratado de 23 de Mayo, estamos seguros de que la situación que hoy se inaugura va á ser fecunda en beneficios para los pueblos de las secciones de que hemos hecho mención.

Mediante la paz, los Gobiernos podrán ocuparse con entera calma de las graves cuestiones de la Administración y los pueblos marcharán con enérgico empuje en el sentido de procurarse todas las comodidades y bienestar que apetecen.

Los ciudadanos, en particular, tienen un ancho campo donde ensayar sus fuerzas y sus recursos para labrar su propia dicha y las de sus queridas familias. Trabajo y más trabajo es lo único que puede sacarnos de las dificultades con que tropezamos, y ponernos en condiciones favorables. Vamos todos al trabajo: esto es lo que tenemos que hacer: este es el camino único por donde debemos buscar nuestra mejora.

L. R.

### Tratado de Paz y Amistad

ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA.

Los Gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, representados en el Congreso Centro-Americano de la Paz, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Señor Doctor Don Manuel Gallardo, por El Salvador:

El Señor Licenciado Don Cayetano Díaz Mérida, por Guatemala:

El Señor Doctor Don Adolfo Zúñiga, por Honduras:

Y el Señor General Don Isidro Urtecho, por Nicaragua;

Deseando asegurar los beneficios de la paz entre las Repúblicas de la América Central, afirmando al propio tiempo los sentimientos de confraternidad que deben servir de base para la resolución de las cuestiones que entre ellas puedan sobrevenir, han convenido en celebrar un Tratado comprensivo de estos objetos; y al efecto, después de haberse exhibido sus correspondientes plenos poderes, y de las conferencias y discusiones del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

## ARTÍCULO I.

Las altas partes contratantes reconocen y se garantizan, como base de su Derecho Público Internacional, los siguientes principios:

1.º La no intervención en los negocios internos de las respectivas Repúblicas:

2.º La más estricta neutralidad en las cuestiones ó desavenencias que pudiesen ocurrir entre dos ó más de las Repúblicas contratantes.

No obstante, si alguna de las dichas Repúblicas consintiese, levantase ó protegiese la organización de facciones dentro de su territorio, ó invadiese á otro de los Estados, ocasionando un rompimiento de hecho, entonces las Repúblicas neutrales harán causa común, y se constituirán en alianza defensiva con el estado ofendido ó invadido, hasta obtener el restablecimiento de la paz; y

3.º El arbitraje como el único medio de dirimir ó resolver todas las cuestiones ó desavenencias que pudieran suscitarse entre las Repúblicas signatarias, cualesquiera que sean su causa, naturaleza ú objeto.

## ARTÍCULO II.

Para la guarda y ejecución de estos principios fundamentales, se establece una Delegación periódica, compuesta de cinco Plenipotenciarios nombrados uno por cada cual de los Gobiernos de Centro-América. Esta Delegación se denominará "Dieta Centro-Americana;" debiendo verificarse su instalación el primero de Enero del año próximo de mil ochocientos noventa y tres.

Las sesiones de la Dieta Centro-Americana, durarán noventa días prorrogable á juicio de la misma Dieta, cuando los asuntos de que se deba conocer ó el interés público lo exijan, pudiendo acordar su receso antes de la expiración del referido término, si lo creyese conveniente.

Las reuniones de la Dieta Centro-Americana tendrán lugar, por turno anual, en las capitales de las Repúblicas signatarias, por el orden siguiente: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica.

## ARTÍCULO III.

La Dieta Centro-Americana tiene las atribuciones siguientes:

1.º Ofrecer su mediación pacífica, cuando amenazare alguna disidencia entre las Repúblicas contratantes; y

2.º Dirimir, como árbitro, las cuestiones que se le sometan, cuando no alcance la mediación pacífica á poner término al conflicto.

## ARTÍCULO IV.

La Dieta Centro-Americana tiene, además, estas atribuciones:

1.º Formular todos los tratados que abarca el Derecho Internacional Privado en materia criminal, civil, comercial y procesal:

2.º Formular tratados para la unión aduanera, monetaria, postal y telegráfica centroamericana.

## ARTÍCULO V.

Quando las Repúblicas signatarias quisieren someter sus disidencias ó cuestiones al arbitraje de la Dieta Centro-Americana, la República que se crea amenazada ú ofendida, presentará á la misma Dieta por medio de su Plenipotenciario, un memorándum en que consten los motivos de queja. El Plenipotenciario de la República contra quien se hubiese formulado el memorándum, presentará otro de explicaciones. Si en este hubiere también quejas, replicará el Plenipotenciario que tomó la iniciativa.

En vista de los tales documentos, los Plenipotenciarios de las Repúblicas no comprometidas directamente en la cuestión, deliberarán acerca de los medios de conciliación que parezcan más equitativos y eficaces, y los someterán á la consideración de los Plenipotenciarios de las Repúblicas disidentes, procurando llegar á un avenimiento.

Si tal avenimiento no pudiera obtenerse, los Plenipotenciarios hábiles nombrarán árbitros para integrar la Dieta, entre los Ministros de las naciones amigas residentes en Centro-América.

La mayoría de votos formará acuerdo decisivo.

## ARTÍCULO VI.

Quando la Dieta Centro-Americana no estuviere reunida, y surgiese alguna cuestión entre dos ó más de las Repúblicas contratantes, los Gobiernos no comprometidos, al tener noticia de ella, interpondrán sus oficios amistosos para lograr una conciliación. Si esta no fuere asequible, excitarán á los contendientes á someter sus desavenencias á la resolución arbitral de la Dieta ó de cualquiera nación amiga.

Manifestando los Gobiernos interesados el deseo de que la Dieta resuelva la cuestión ó desavenencia pendiente, será convocada, sin pérdida de tiempo, por

alguno ó algunos de los Gobiernos mediadores ó neutrales.

En este caso, la Dieta procederá conforme á lo prescrito en el artículo 5.º

## ARTÍCULO VII.

Quando los Gobiernos disidentes no quieran someter sus cuestiones al arbitraje de la Dieta Centro-Americana, la designación del árbitro, los términos de cuestión y las reglas que deban observarse hasta el pronunciamiento del laudo, serán objeto de un tratado especial.

Este tratado deberá firmarse dentro del término de cuatro meses, después de haberse hecho notorios los motivos de desacuerdo.

## ARTÍCULO VIII.

Mientras se acuerdan entre los Gobiernos contratantes, tratados especiales que reglamenten el asilo y el reconocimiento de sus documentos públicos, se establece: que la concentración de emigrados políticos, estipulada en los tratados, deberá efectuarse sin más trámite que la demanda del Gobierno de la nación de donde procedan, al Gobierno de la nación del refugio.

Y se estipula, asimismo, que bastará la verificación de la autenticidad de los documentos públicos, emanados de alguna de las Repúblicas contratantes, para reconocer la validez y fuerza de tales documentos, y su eficacia para surtir, en cualquiera de las otras, todos los efectos que sean inherentes á su naturaleza, como si procediesen de ellas mismas.

## ARTÍCULO IX.

Se considerarán subsistentes, conforme á su Derecho Constitucional Interno, los tratados y convenciones celebrados con anterioridad por y entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica, en lo relativo á paz, amistad, comercio y extradición, y en todo lo que no se opongan á las presentes estipulaciones.

## ARTÍCULO X.

El actual Tratado se someterá á la adhesión del Gobierno de Costa-Rica.

## ARTÍCULO XI.

No es indispensable para la vigencia de este Tratado, su ratificación completa por todas las Repúblicas signatarias. La que lo apruebe, lo comunicará al Gobierno de la República de El Salvador, para que lo haga saber á los demás Estados contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje entre las partes que lo hayan aprobado.

En fe de cual, los respectivos Plenipotenciarios firman este Tratado, en cuatro ejemplares, en San Salvador, á 23 de Mayo de 1892.

(F.) M. GALLARDO.  
(F.) CAYETANO DÍAZ MÉRIDA.  
(F.) ADOLFO ZÚNIGA.  
(F.) ISIDRO URTECHO.

## PODER EJECUTIVO.

## GOBERNACION.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de los herederos de Don Alejo Morillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Junio 21 de 1892.

Vista la solicitud presentada por los Señores Don León, Joaquín, Magín y Luisa Morillo, vecinos del pueblo de Las Flores, en el departamento de Gracias; en la cual piden se les exima del pago de la suma que, por razón de intereses, adeuda la mortual de su padre Don Alejo Morillo á la Tesorería del Hospital de la ciudad de Gracias; considerando: que el finado Señor Morillo contrajo la deuda de que se ha hecho mérito por haber sido fiador de Teófilo Cisneros, quien, además de residir hoy en la República del Salvador, no está en posibilidad de salvar su crédito; que la mortual ha satisfecho el principal de la expresada deuda, y que los solicitantes carecen de los recursos necesarios para satisfacer el valor de los intereses devengados, según consta del informe emitido por el Gobernador Político de aquel departamento; el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir á los peticionarios del pago de la cantidad á que ascienden los intereses que la mortual de Don Alejo Morillo adeuda al Hospital de la ciudad de Gracias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bendaña.*

Acuerdo por el cual se extiende á Texíguat la jurisdicción del Inspector de Policía y Hacienda del distrito de Yuscarán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Junio 22 de 1892.

Siendo necesaria la presencia de un Inspector de Policía y Hacienda en el distrito de Texíguat, departamento de El Paraíso, el Presidente de la República

ACUERDA:

Extender la jurisdicción del Inspector del distrito de Yuscarán, Don J. Manuel Durón, al citado distrito de Texíguat; debiendo dicho empleado devengar el sueldo de cuarenta pesos mensuales, en vez del de treinta que tenía asignado, según el acuerdo de 12 de Mayo del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bendaña.*

Acuerdo en que se confirma un fallo del Gobernador Político del departamento de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Junio 23 de 1892.

Visto en apelación el fallo emitido por el Gobernador Político del departamento de Copán, el 2 de Febrero del corriente año, en las diligencias instruidas para averiguar la culpabilidad que tuviese el Inspector de Policía y

Hacienda del propio departamento, Don Jerónimo Cobos, con motivo de una querrela entablada contra él por Don Salomé Hernández, vecino del pueblo de San Marcos, en la misma sección departamental; y considerando que el referido fallo, por el cual se declara nulo todo lo actuado en las dichas diligencias y se deja á salvo el derecho de ambas partes interesadas, se halla legalmente fundado; el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar, en todas sus partes, el fallo de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bendaña.*

Acuerdo en que se nombra, interinamente, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Comayagua, al Capitán Don Isidoro Medina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Junio 24 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Inspector de Policía y Hacienda de este departamento, al Capitán Don Isidoro Medina, quien devengará el sueldo de cuarenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bendaña.*

Acuerdo disponiendo que cese el Señor Coronel Don Guadalupe López en sus funciones de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán, por haber sido designado para Comandante de Armas de la Sección de Ocotepeque.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Junio 24 de 1892.

Habiendo sido designado el Coronel Don Guadalupe López para que se encargue, interinamente, de la Comandancia de Armas de la Sección de Ocotepeque, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que el expresado Coronel López cese en sus funciones de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bendaña.*

## JUSTICIA.

Acuerdo en que se admite la renuncia presentada por el Señor Licenciado Don César Bonilla, de la Magistratura de la Corte de Apelaciones de lo Criminal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, Junio 21 de 1892.

Con presencia de la renuncia elevada al Poder Ejecutivo por el Señor Licenciado Don César Bonilla, del cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de la Sección de Tegucigalpa; el Presidente

ACUERDA:

Admitirla; dando las gracias al Señor Licenciado Bonilla por los servicios que ha prestado al país en el ejercicio de aquel destino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

Acuerdo en que se nombra al Señor Licenciado Don Saturnino Medal, Magistrado de la Corte de Apelaciones de lo Criminal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, Junio 21 de 1892.

Habiendo hecho dimisión el Señor Licenciado Don César Bonilla, del cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de la Sección de Tegucigalpa, la cual le ha sido admitida; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Magistrado en propiedad de la antedicha Corte, en reemplazo del Señor Licenciado Bonilla, al Señor Licenciado Don Saturnino Medal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

## FOMENTO.

Acuerdo en que se autoriza al Señor William F. Rablings como procurador de "The Guadalupe Honduras Gold and Silver Mining C.º Limited."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Junio 15 de 1892.

Vista la anterior solicitud; y considerando que el peticionario ha exhibido debidamente legalizados los documentos que acreditan su nombramiento, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Señor William F. Rablings para que, en sustitución del Señor John Edward Foster, pueda ejercer en la República el cargo de procurador de "The Guadalupe Honduras Gold & Silver Mining C.º Limited," sociedad organizada é incorporada en Londres, bajo las leyes de la Gran Bretaña.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo por el cual se prolonga el término para llevar á cabo una concesión otorgada al Señor Don Guillermo Bain.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Junio 15 de 1892.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Don Guillermo Bain, vecino de San Pedro, relativa á que se le prorrogue por seis meses más la concesión que por acuerdo de 3 de Mayo próximo pasado se le otorgó, para llevar á término la construcción de un muelle en las aguas de Puerto Cortés; y siendo justas las razones en que el peticionario funda su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo por el que se separa la Administración de Correos de Comayagua de la de Rentas, y se nombra para su desempeño á Don Joaquín Escobar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Junio 16 de 1892.

En atención á que el movimiento de correos de este departamento se ha aumentado considerablemente, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Separar la Administración de Correos del expresado departamento, de la de Rentas; y

2.º—Nombrar para su desempeño, al Señor Don Joaquín Escobar, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, que se le pagarán por esta Administración de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo por el cual se concede un mes de licencia á Don Miguel R. Zelaya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Junio 16 de 1892.

Siendo justos los motivos en que se funda el Señor Don Miguel R. Zelaya, actual Receptor de la Oficina Telefónica de Tegucigalpa, para pedir se le conceda licencia por un mes, con goce de sueldo, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el Director General de Telégrafos, nombrar la persona que deba reemplazar, interinamente, en aquel empleo, al expresado Señor Zelaya.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Vista la cuenta presentada el veintitrés de Febrero del corriente año, por el Licenciado Don Alberto Rodríguez, representante legítimo del ex-Administrador de Aduanas de Las Islas de la Bahía, General Don Salomón Ordóñez, correspondiente al año económico de mil ochocientos noventa y uno.

Resulta: que, el mismo día que el Licenciado Rodríguez hizo presentación de las cuentas del ex-Administrador Ordóñez, sustituyó el poder general otorgado á su favor por su poderdante, en el Licenciado Don José María Fonseca.

Resulta: que, en el curso del examen de la cuenta mencionada, y antes de extenderse el pliego de reparos, presentó un comprobante de entero, con valor de (\$ 8.50) ocho pesos cincuenta centavos, y una certificación de la Secretaría de este Tribunal, comprendiendo varias partidas, cuyo monto asciende á ocho mil ciento ocho pesos, diez y ocho y dos cuartos centavos, valores remitidos á la Dirección General de Rentas, y por los cuales no ha-

bía obtenido el ex-Administrador las certificaciones de estilo.

Resulta: que, desvanecidos estos cargos, el Tribunal, con fecha 13 del que corre, citó para sentencia; y

Considerando: que, en atención á los conceptos relacionados, es procedente declarar la solvencia é irresponsabilidad con el Fisco, del ex-Administrador de las Islas de la Bahía, General Don Salomón Ordóñez.

Por tanto: el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República y en observancia de lo prescrito por los artículos 32, inciso 4.º; 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150, reformado, del Código de Procedimientos y Decreto Supremo de 2 de Enero de 1891, declara solvente con el Tesoro Nacional, al ex-Administrador de Aduanas de las Islas de la Bahía, General Don Salomón Ordóñez, en lo relativo á la cuenta presentada; manda extenderle el finiquito de ley y certificación del sueldo á que tiene derecho por la rendición de la misma.—Notifíquese.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

*El Tribunal Superior de Cuentas de la República,*

Certifica: que el Señor Coronel Don Próspero Vidaurreta, el tres del presente mes, presentó á este Tribunal, por medio de su representante legítimo, Bachiller Don Raimundo Rodríguez, la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, en los seis primeros meses del año económico corriente; que examinada debidamente, no mereció reparo alguno, por la claridad de sus operaciones; por lo que este Tribunal, en sentencia de esta fecha, declaró al Señor Vidaurreta, solvente con el Erario Nacional, en lo que hace relación á la presente cuenta.

Por tanto; y para los usos que convengan al interesado, se le extiende el presente finiquito en la ciudad de Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

QUINTANILLA.

MONTES.

SALVADOR J. SUAZO, Srío.

**AVISOS PARTICULARES.**

Domingo Zambrano, Abogado y Notario Público, de este vecindario, certifica: que á los folios cincuenta y nueve y sesenta, bajo el número vigésimo quinto del protocolo de escrituras públicas que lleva en el corriente año, se encuentra un documento otorgado por Don Ignacio Agurcia el cinco de este mes, por el cual el Señor Agurcia constituye su factor comercial á Don Mónico Zelaya, de este vecindario, para que, durante su ausencia, administre todos sus negocios mercantiles ó de otra naturaleza, confiriéndole todas las facultades expresadas en los párrafos VII y VIII del Título VI, Libro II del Código de Comercio, quedando ampliamente autorizado para continuar el giro de los negocios que el otorgante tiene establecidos; para comprar y aceptar giros, abrir y cerrar créditos en el establecimiento y dar constancias de solvencia; confiriéndole las facultades especiales de transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, celebrar convenios en concurso de acreedores, aceptar cesiones de bienes, aceptar y cancelar hipotecas, representar al otorgante en la asamblea del Banco de Honduras ú otras com-

pañías en que tuviese interés, advirtiendo que este mandato es sin perjuicio del poder judicial dado por el otorgante al Señor Licenciado Don Julio César Durón en escritura pública, autorizada por el suscrito el veintitrés de Enero próximo pasado.—Y, para los fines de ley, estiendo el presente extracto, en Tegucigalpa, á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Sello:—Domingo Zambrano,—Abogado y Notario.—Honduras,—C. A.—[F.] Domingo Zambrano.—Queda registrado á los folios noventa y tres y noventa y cuatro del Libro de Registros de Comercio, correspondiente al período que comenzó en el año de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tegucigalpa, Mayo 23 de 1892.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Civil.—Departamento de Tegucigalpa,—Honduras.—Camilo T. Durón.—Raimundo Rodríguez, Srío.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1892.  
Es conforme,

Raimundo Rodríguez, Srío.

**ROMULO E. DURON**

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO,

ofrece sus servicios.

Tegucigalpa, Villa de Concepción.

HABIENDO sido admitida mi renuncia de Juez de Letras de este departamento, ofrezco mis servicios como Abogado y Notario Público, lo mismo que á los Administradores de Rentas rendirles sus cuentas con prontitud é interés.—Lugares de despacho, la casa que actualmente ocupa Don Jesús Estrada, calle 6.ª, n.º 13, y mi casa de habitación.

Tegucigalpa, 8 de Junio de 1892.

Camilo T. Durón.

**BANCO DE HONDURAS.**

Se pone en conocimiento de los accionistas que, desde el 1.º de Julio en adelante, se pagará el dividendo correspondiente al año pasado, á razón de

\$ 79.11½ por acción.

Se previene á los tenedores de acciones traspasadas por el Gobierno, que, al cobrar el dividendo que les corresponde, deben presentar en este establecimiento el título ó títulos que les pertenezcan, para evitar errores y tomar en cuenta los traspasos condicionales que, respecto á dividendos, haya hecho la Dirección General de Rentas.

Se previene, además, á los accionistas en general, que no es incumbencia de este Instituto tomar nota de los compromisos limitados ó condicionales en la venta de las acciones. Los traspasos deben ser incondicionales y con arreglo á los Estatutos. A los interesados corresponde tomar todas las seguridades del caso, para aminorar sus recíprocos derechos sin que, para esto, sea necesaria la intervención del Banco.

Santos Soto,

Gerente interino.

2  
Tegucigalpa, 23 de Junio de 1892.

**Al Público.**

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company.

El Presidente,

45

John J. Marvin.